

64

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**DIRECCIÓN REGIONAL PANAMÁ NORTE**  
**RESOLUCIÓN No. DRPN-IA-A-001- 2023**  
**8 de marzo de 2023**

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“INFRAESTRUCTURA EN DESARROLLO URBANISTICO MILLA 9”**, cuyo Promotor es el **“INMOBILIARIA MILLA 9, S.A.”**.

El suscrito Director Regional de Panamá Norte, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la **SOCIEDAD INMOBILIARIA MILLA 9, S.A.**, persona jurídica, inscrita a folio No. 155589798 del Registro Público de Panamá, se propone realizar el proyecto denominado **“INFRAESTRUCTURA EN DESARROLLO URBANISTICO MILLA 9”**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 29 de septiembre de 2022, el señor **GABRIEL DIEZ MONTILLA** con número de cédula **8-398-813** presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I denominado **“INFRAESTRUCTURA EN DESARROLLO URBANISTICO MILLA 9”**, ubicado en el corregimiento de Ernesto Córdoba Campos, distrito y provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **GRUPO MORPHO, S.A.**, persona jurídica, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la resolución **IRC-005-2015**. Con nombre de los Consultores **Licda. Olga P, Batista, No. De Registro IRC-070-2021** y la **Licda. Alicia M. Villalobos No. De Registro IRC-098-2008**.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos y se admite a través del **PROVEIDO 025-1010-2022**, del 10 de octubre de 2022, (visible en la foja 37 del expediente administrativo).

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto **“INFRAESTRUCTURA EN DESARROLLO URBANISTICO MILLA 9”** consiste en la construcción de calles, aceras, infraestructura sanitaria, agua potable, pluvial, eléctrica y telecomunicaciones. Contempla también la construcción de la Estación de Bombeo de Agua Potable y la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de todo el Desarrollo Urbanístico Milla 9.

Que el proyecto genera impactos negativos y positivos ambientales, sociales, económicos y culturales durante su construcción y operación, cada uno de ellos fueron considerados y evaluados en este documento con el propósito de atenuar las posibles afectaciones generadas, y fortalecer los efectos positivos sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

661745.73 E - 1004648.38 N; 661738.34 E - 1004655.27 N; 661734.45 E - 1004658.35 N;  
661780.07 E - 1004701.91 N; 661803.33 E - 1004709.19 N; 661850.32 E - 1004701.80 N;  
661852.97 E - 1004701.66 N; 661878.60 E - 1004703.11 N; 661892.04 E - 1004710.97 N;  
661896.07 E - 1004717.32 N; 661901.60 E - 1004732.76 N; 661918.37 E - 1004759.21 N;  
661929.49 E - 1004773.54 N; 661928.16 E - 1004800.32 N; 661943.14 E - 1004801.06 N;  
661943.61 E - 1004791.50 N; 661951.94 E - 1004787.06 N; 662081.63 E - 1004750.35 N;  
662095.91 E - 1004722.83 N; 662109.90 E - 1004685.02 N; 662113.82 E - 1004677.46 N;  
662129.42 E - 1004672.06 N; 662318.62 E - 1004757.74 N; 662316.56 E - 1004762.30 N;  
662322.39 E - 1004764.94 N; 662332.70 E - 1004742.16 N; 662139.81 E - 1004654.81 N;  
662134.11 E - 1004638.35 N; 662161.62 E - 1004585.34 N; 662177.22 E - 1004579.94 N;  
662179.65 E - 1004581.04 N; 662177.59 E - 1004585.59 N; 662183.42 E - 1004588.23 N;  
662193.73 E - 1004565.46 N; 662157.84 E - 1004549.21 N; 662059.44 E - 1004738.83 N;  
661942.52 E - 1004743.89 N; 661905.13 E - 1004684.93 N; 661869.29 E - 1004651.09 N;  
661847.13 E - 1004638.76 N; 661841.55 E - 1004636.49 N; 661835.55 E - 1004632.32 N;  
661783.03 E - 1004603.11 N; 661782.43 E - 1004601.58 N; 661778.92 E - 1004609.86 N;  
661777.07 E - 1004613.30 N; 661774.95 E - 1004615.78 N; 661862.00 E - 1004664.20 N;  
661876.89 E - 1004674.55 N; 661871.33 E - 1004687.68 N; 661853.81 E - 1004686.69 N;  
661847.99 E - 1004686.98 N; 661801.00 E - 1004694.37 N; 661790.43 E - 1004691.06 N.

15

65

**Se colocan las coordenadas de la PTAR y las coordenadas del Punto de descarga que desemboca en el río Las Lajas y la EBAP del proyecto:**

Coordenadas		
Punto	Este	Norte
1	661955.434	1004758.850
2	661974.104	1004747.010
3	661958.037	1004721.675
4	661936.925	1004735.063

#### Coordenadas de Punto de descarga de la PTAR

Coordenadas		
Punto	Este	Norte
1	661888.983	1004767.376

#### Coordenadas de EBAP del Proyecto

Coordenadas		
Punto	Este	Norte
1	661928.891	1004722.396
2	661945.782	1004711.685
3	661937.864	1004699.200
4	661920.974	1004709.911

Que mediante la memorando **GEOMATICA-EIA-CAT I-0762-2022**, recibido el día 12 de octubre de 2022 emitida por la Dirección de Información Ambiental indicando que con los datos proporcionados se generaron tres (3) polígonos denominados “**Coordenadas de la Calle**” (2ha + 1,065.73 m<sup>2</sup>) **Coordenadas de la PTAR**” (706.61 m<sup>2</sup>) y **Coordenadas de EBAP**” ( 295.68 m<sup>2</sup>) y un dato puntual denominado “**Punto de descarga**”, el cual se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. De acuerdo con la Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra, año 2012 los puntos se ubican en la categoría de “**Área poblada**” y según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo **VI** (No arable), con limitaciones severas, apta para pastos, bosques, tierras de reservas. (ver fojas 38 y 39 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota **DRPN-NA-SEEIA-001-2301-2023** de 23 de enero 2023, se le solicita al promotor la primera información aclaratoria, la cual fue debidamente notificada el 30 de enero de 2023. (ver fojas 46 del expediente administrativo).

Que mediante Nota sin número, recibida el 13 de febrero de 2023, el promotor hace entrega de las respuestas a la primera nota aclaratoria, solicitada mediante nota **DRPN-NA-001-2301-2023** (ver fojas 49 a la 58 del expediente administrativo).

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto: “**INFRAESTRUCTURA EN DESARROLLO URBANISTICO MILLA 9**”, cuyo promotor es el “**INMOBILIARIA MILLA 9, S.A.**”, mediante Informe Técnico EsIA recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

### RESUELVE:

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**INFRAESTRUCTURA EN DESARROLLO URBANISTICO MILLA 9**”, cuyo Promotor es “**INMOBILIARIA MILLA 9, S.A.**”, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR** del proyecto que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al **PROMOTOR** del proyecto que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al **PROMOTOR** del proyecto que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe de Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Reportar de inmediato al **INAC**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Previo a la etapa de construcción el **PROMOTOR** deberá efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Panamá Norte, le dé a conocer el monto a cancelar, como se establece en la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.
- d. Notificar a la Dirección Regional de Panamá Norte, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma al costo del promotor e incluirlo en el informe de seguimiento.
- e. Cumplir con el Reglamento Técnico **DGNTI-COPANIT 35-2000**, “Descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas”, **DGNTI\_COPANIT 47-2000** Aguas, Usos y disposición final de lodos.
- f. Previo a la etapa de construcción el **PROMOTOR** deberá presentar la aprobación del proyecto por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá e incluirlo en el informe de seguimiento.
- g. La aprobación del Proyecto, **INFRAESTRUCTURA EN DESARROLLO URBANISTICO MILLA 9**, contempla la construcción de calles internas de concreto de cuatro (4) carriles con sus respectivas aceras, la construcción de toda la infraestructura sanitaria, de agua potable, pluvial, eléctrica y de telecomunicaciones del todo el desarrollo urbanístico y también la construcción de la Estación de Bombeo de Agua Potable y la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de todo el Desarrollo Urbanístico Milla 9.
- h. El **PROMOTOR** del proyecto previo a la etapa de operación deberá contar con la aprobación del sistema de tratamiento de aguas residuales, emitida por la institución competente e incluirlo en el primer, informe de seguimiento.

67

- i. Actuar, siempre mostrando su mejor disposición, ante cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo proyecto, para conciliar con las partes actuando de buena fe e incluir los resultados en los respectivos informes de seguimientos.
- j. De requerirse la extracción de agua de una fuente hídrica para el cumplimiento de las medidas de mitigación, **EL PROMOTOR** deberá solicitar el permiso de uso de agua tal como lo estipula la Ley 35 del 22 de septiembre de 1966, durante el período en el que se desarrolle el proyecto.
- k. Cumplir con el Decreto No. 2 de 15 de febrero de 2008 “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- l. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- m. Presentar análisis de calidad de aire y ruido ambiental cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y presentar los resultados en los informes de seguimiento a la Dirección Regional de Panamá Norte.
- n. Presentar cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción, y una (1) vez al año durante la etapa de operación por un periodo de dos (2) años a la Dirección Regional de Panamá Norte, un (1) informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el EsIA, información Aclaratoria, informe Técnico de Evaluación y la Resolución; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- o. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- p. Construir drenajes pluviales con capacidad suficiente para la recolección, conducción y evacuación de las aguas pluviales.
- q. En el caso de que, durante la construcción, operación y/o ejecución del proyecto, se de la ocurrencia de incidentes y/o accidentes, deberá cumplir con lo establecido de la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021 “Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes al Ministerio de Ambiente”.
- r. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- s. Responsabilizar al **PROMOTOR** del Proyecto y la empresa contratista encargada de la construcción en campo de la ejecución de un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminan todo tipo de desechos, equipos, insumos.
- t. Hacer las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del estado y terceros.
- u. Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal y como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas.
- v. Mantener la calidad y el flujo de los cuerpos de agua que se encuentran en el área de influencia del proyecto.

w. Cumplir con las leyes, normas, permisos y reglamentos emitidos por las autoridades e instituciones competentes en este lugar y tipo de proyecto.

**Artículo 5. ADVERTIR** a la sociedad “INMOBILIARIA MILLA 9, S.A”, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto “INFRAESTRUCTURA EN DESARROLLO URBANISTICO MILLA 9”, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.36 de 3 de junio de 2019.

**Artículo 7. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 8. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 9. ADVERTIR** que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 10. ADVERTIR** que, contra la presente resolución, **EL PROMOTOR** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Ocho (8) días, del mes de mayo, del año dos mil veintitrés (2023).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

Santiago O. Guerrero P.

Director Regional de Panamá Norte

Glady Villarreal

**GLADYS VILLARREAL**  
Jefa de la Sección de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental

 **MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**DIRECCION REGIONAL DE PANAMA NORTE**

Hoy, 14, de mayo de 2023 siendo las 2:34  
de la tarde, notifiqué personalmente a:

Leidy Olga Batista \_\_\_\_\_ de la presente resolución.

OLGA BATISTA \_\_\_\_\_

**NOTIFICADO**  
CÉDULA 8922-2151

**NOTIFICADOR**  
CÉDULA ME

62

### Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **“INFRAESTRUCTURA EN DESARROLLO URBANISTICO MILLA 9”**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.**

Tercer Plano: **PROMOTOR: INMOBILIARIA MILLA 9, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA/ALINEAMIENTO:** Coordenadas de la Calle” (2ha + 1,065.73 m<sup>2</sup>) Coordenadas de la PTAR” (706.61 m<sup>2</sup>) y Coordenadas de EBAP” ( 295.68 m<sup>2</sup>) y un dato puntual denominado “Punto de descarga”,

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN DRPN-IA-A-001- 2023, DE OCHO (8) DE MARZO DE 2023**

Recibido por:

Ofelia Batista

Nombre y apellidos

(en letra de molde)

Ofelia Batista

Firma

8-822-7181

Cédula

14/13/2023

Fecha

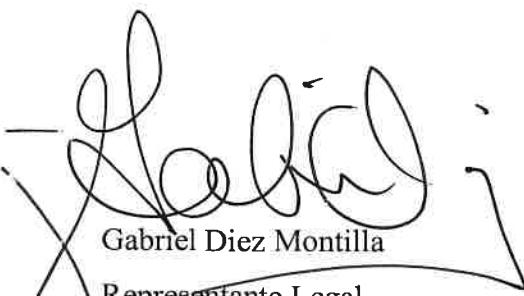
Panamá, 10 de enero de 2023

Licenciado  
Santiago Guerrero  
Director Regional  
Ministerio de Ambiente  
Panamá Norte

Por este medio, yo, Gabriel Diez Montilla, con cédula de identidad personal N° 8-398-813, en condición de Representante Legal del proyecto INFRAESTRUCTURA EN DESARROLLO URBANISTICO MILLA 9, me notifico por escrito de Resolucion No. DRPN - 1A - A - 001 - 2023 del 8 de marzo de 2023.

De igual forma autorizo a Olga Patricia Batista con cédula 8-822-2181 para que retire y gestione todo lo concerniente a la documentación retirada del proyecto antes mencionado.

Agradeciendo su cordial atención

  
Gabriel Diez Montilla  
Representante Legal  
Inmobiliaria Milla 9, S.A.



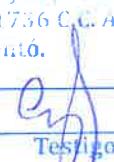
Yo, LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR  
Notario Público Sexto del Circuito de Panamá  
con Cédula No. 4-157-725

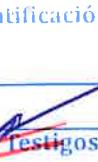
**CERTIFICO:**

Que dada la certeza de la identidad de la (s) persona (s) que firma (firmaron) el presente documento, su (su) firma (s) es (son) auténtica (s) (Art. 1736 C.C. Art. 835 C.J.) En virtud de la identificación que se me presentó.

Panamá,

12 ENE 2023

  
\_\_\_\_\_  
Testigos

  
\_\_\_\_\_  
Testigos

LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR  
Notario Público Sexto

71

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

**Gabriel Francisco  
Diez Montilla**



**6-398-813**

NOMBRE USUAL  
FECHA DE NACIMIENTO: 19-MAR-1972  
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ  
SEXO: M TIPO DE SANGRE: A1<sup>+</sup>  
EXPEDIDA: 28-FEB-2020 EXPIRA: 28-FEB-2030



Alvaro

**TE** TRIBUNAL  
ELECTORAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE CENSO Y CUESTIÓN



6-398-813

EDGAR MOLINA